



DECRETO # 307

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 30 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó de manera extemporánea previa solicitud de prórroga, ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, en fecha 28 de Noviembre del año en curso

RESULTANDO SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- El Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- *El perfeccionamiento de las normas jurídicas fiscales y de ingresos permitirá a nuestro Municipio su modernización administrativa, creando una nueva cultura de cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, a lo cual se debe responder mediante una actuación más profesional, honesta y comprometida con el Servicio Público por parte de los funcionarios y empleados municipales, por lo que y de conformidad con lo que disponen los artículos 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60, fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio, es facultad del Congreso del Estado el aprobar las Leyes de Ingresos Municipales; ...*



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

...

Constitución Política para el Estado de Zacatecas



Artículo 60.- Compete el derecho de iniciar leyes y decretos:

I. a III;

IV. A los Ayuntamientos Municipales;

*Artículo 65.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:
XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*

Artículo 121.- Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos.....

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 49.- En los términos de la presente ley, las facultades y atribuciones de los Ayuntamientos son las siguientes:

XVI. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura, la Ley de Ingresos, que deberá regir el año fiscal inmediato siguiente.

SEGUNDO.- *El presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, se basa en las siguientes consideraciones:*

- En la presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, mismos que en los últimos años han permanecido sin cambio, ajustando marginalmente los mismos y ajustando algunas fuentes contributivas, a fin de lograr con ello, dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del Municipio, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos.*



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- *La presente iniciativa cumple con la Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al párrafo primero de la fracción VI del apartado A del artículo 123 en el que ha quedado establecido que: "El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza..", por lo cual la presente Iniciativa de Ley se establece en moneda de curso legal.*

- *La iniciativa que se somete a su consideración, cumple el objetivo principal de brindar una política tributaria equitativa, tal como lo establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, que el contribuyente que tiene más contribuya más y el que menos tiene contribuya en menor proporción, y que lo haga bajo ciertas prerrogativas, tratando de la misma forma a los iguales, así como eliminando todo tipo de beneficios especiales o privilegios, sin descuidar a aquéllos que se encuentran en una situación de pobreza, marginación o rezago.*

- *Como podrá evidenciarse, se propone integrar la estructura de los ingresos que recibirá el H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, para el ejercicio fiscal 2018, atendiendo a los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto con el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el CONAC.*

- *Así mismo, en lo relativo a las Participaciones Federales y a los Fondos de Aportaciones Federales derivadas del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación se propone, incluir como referentes normativos a las leyes que las prevean y particularmente al propio Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, que en la iniciativa presentada por el ejecutivo al Congreso de la Unión, como es costumbre, se proponen diversas disposiciones relativas a la administración del mencionado Ramo 33.*

- *Por otra parte, se propone que los ingresos percibidos por el municipio deberán de reflejarse en los registros contables*



correspondientes de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y lo dispuesto por el CONAC.

- *Con los ajustes planteados, se otorga una mayor seguridad jurídica a los ciudadanos y un respeto irrestricto a la transparencia y a los principios de proporcionalidad, equidad y destino tributarios.*

- *Los Municipios están facultados para establecer, previa aprobación de las Legislaturas, las cuotas y tarifas aplicables a los Servicios Públicos que preste el Municipio. En el caso concreto que nos ocupa, el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos de a) Alumbrado Público; b) Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición de Residuos; c) Mercados y Centrales de Abasto; d) Panteones; e) Rastro; f) Calles, Parques y Jardines y su equipamiento; g) Seguridad Pública; h) Protección Civil y i) Los demás que la Legislatura determine, según las Condiciones Territoriales y Socioeconómicas de los Municipios, y su Capacidad Administrativa y Financiera conforme a lo que dispone el artículo 115 fracción III de la Carta Magna, el Artículo 119 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y Artículo 115 de la Ley Orgánica del Municipio; con esta medida se busca que los ingresos derivados de la prestación de los Servicios Públicos que presta el Municipio, tengan el carácter de Derechos, a través de la aprobación de la Ley de Ingresos por parte del Congreso del Estado; y su cobro y recuperación pueda llevarse a cabo a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.*

- *Se propone se autorice al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado.*

- *En el apartado de productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público, en la sección de arrendamiento, se incluyó la renta de la Sala de Velación.*



En el caso de Uso de Bienes se agregaron las cuotas por el Servicio de Sanitarios y Estacionamiento.”

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que:

*“La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, **vicios en la gestión pública...**”*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*“...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...**es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción**”.*

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*“c) Promover la integridad, **la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**”*

En el diverso 5° también señala que

*“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...**para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas**”.*



En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:

1. ...
- a) ...
- b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;**
- c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;”**

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rija la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado “De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos”, destacando el numeral 61 en el que se dispone



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones



de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

"El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1° consigna

*"La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los **Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas".*

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al "*Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios*", en cuyo artículo 18 se plasma a saber

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.



LEGISLATURA
DEL ESTADO

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.



En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- I. **Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;**
- II. **Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;**
- III. **Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;**
- IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;**
- V. **Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;**
- VI. **Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- VII. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y*
- VIII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- I. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- II. **Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;**
- III. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*



- IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- V. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- VI. *Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- VII. *Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- VIII. *Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, la comisión dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, puso un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.



Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Asamblea Popular converge en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

En otro orden de ideas, es necesario hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al "Registro Civil", en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:



LEGISLATURA
DEL ESTADO

"El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años."

Además de todo anteriormente expuesto, cabe resaltar que el dictamen que se elevó a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales; y- en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarían el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, se consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

En los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, se autorizaron incrementos de hasta un 20% a las cuotas vigentes, siempre que el Ayuntamiento lo haya solicitado y justificado.

En materia de **Impuesto Predial**, se considera pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización; conforme a las disposiciones de la Ley que Crea la Unidad de Medida y Actualización. No se omite señalar, que si el Ayuntamiento así lo solicitó, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma,



X LEGISLATURA
DEL ESTADO

se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Soberanía Popular aprobamos en sentido positivo el presente Instrumento Legislativo, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta



LEGISLATURA
DEL ESTADO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2018 la Hacienda Pública del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del municipio asciendan a **\$136'681,154.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS	
<u>PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018</u>	
<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	<u>136,681,154.00</u>
INGRESOS DE GESTIÓN	17,396,145.00
IMPUESTOS	7,884,004.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	14,002.00
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	2.00



LEGISLATURA
DEL ESTADO

SORTEOS	1.00
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	1.00
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	14,000.00
TEATRO	5,000.00
CIRCO	9,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	5,950,001.00
PREDIAL	5,950,001.00
PREDIAL URBANO AÑO ACTUAL	3,970,000.00
PREDIAL URBANO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	500,000.00
PREDIAL RÚSTICO AÑO ACTUAL	1,350,000.00
PREDIAL RÚSTICO AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	130,000.00
PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS	1.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	1,500,000.00
SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	1,500,000.00
SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	1,500,000.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	420,001.00
ACTUALIZACIONES	90,000.00
RECARGOS	330,000.00
MULTAS FISCALES	1.00
OTROS IMPUESTOS	N/A
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	250,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	250,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORA	250,000.00
DERECHOS	6,594,604.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	1,079,015.00
PLAZAS Y MERCADOS	1,000,000.00
USO DE SUELO	1,000,000.00
ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	3,000.00



LEGISLATURA
DEL ESTADO

ESPACIOS PARA SERV. DE CARGA Y DESCARGA	3,000.00
PANTEONES	76,004.00
USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	1.00
USO DE TERRENO A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	1,000.00
USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	25,000.00
USO DE TERRENO A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	50,000.00
USO DE TERRENO A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	1.00
REFRENDO DE USO DE TERRENO	1.00
TRASLADO DE DERECHOS DE TERRENO	1.00
RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	6.00
USO DE CORRAL GANADO MAYOR	1.00
USO DE CORRAL OVICAPRINO	1.00
USO DE CORRAL PORCINO	1.00
USO DE CORRAL EQUINO	1.00
USO DE CORRAL ASNAL	1.00
USO DE CORRAL AVES	1.00
CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA	5.00
CABLEADO SUBTERRÁNEO	1.00
CABLEADO AÉREO	1.00
CASSETAS TELEFÓNICAS	1.00
POSTES DE LUZ, TELEFONÍA Y CABLE	1.00
SUBESTACIONES, ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERV. DE TELECOMUNICACIONES	1.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	5,480,572.00
RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS	930,013.00
MATANZA GANADO MAYOR	400,000.00
MATANZA OVICAPRINO	1.00
MATANZA PORCINO	450,000.00
MATANZA EQUINO	1.00
MATANZA ASNAL	1.00



LEGISLATURA
DEL ESTADO

TRANSPORTACIÓN DE CARNE	1.00
USO DE BASCULA	30,000.00
INTRODUCCIÓN GANADO MAYOR FUERA DE HORAS	1.00
INTRODUCCIÓN PORCINO FUERA DE HORAS	1.00
LAVADO DE VÍSCERAS	50,000.00
REFRIGERACIÓN GANADO MAYOR	1.00
REFRIGERACIÓN PORCINO	1.00
INTRODUCCIÓN MAYOR CARNE OTROS LUGARES	1.00
INTRODUCCIÓN PORCINO CARNE OTROS LUGARES	1.00
INCINERACIÓN CARNE GANADO MAYOR	1.00
INCINERACIÓN CARNE GANADO MENOR	1.00
INSPECCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS	1.00
REGISTRO CIVIL	529,504.00
ASENTAMIENTO REGISTRO DE NACIMIENTO	16,000.00
ASENTAMIENTO ACTAS DE DEFUNCIÓN	4,000.00
REGISTROS EXTEMPORÁNEOS	1.00
INSCRIPCIÓN DE ACTAS RELATIVAS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS	4,000.00
EXPEDICIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO	400,000.00
EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DEFUNCIÓN	9,000.00
EXPEDICIÓN DE ACTAS DE MATRIMONIO	10,000.00
EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DIVORCIO	1,000.00
SOLICITUD DE MATRIMONIO	20,000.00
CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EDIFICIO	60,000.00
CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO FUERA DE EDIFICIO	1.00
ANOTACIÓN MARGINAL	500.00
CONSTANCIA DE NO REGISTRO	1,000.00
CORRECCIÓN DE DATOS POR ERRORES ACTAS	4,000.00
PLATICAS PRENUPIALES	1.00
EXPEDICIÓN DE ACTAS INTERESTATALES	1.00
PANTEONES	223,012.00



LEGISLATURA
DEL ESTADO

INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES SIN GAVETA	2,000.00
INHUMACIÓN A PERPETUIDAD MENORES CON GAVETA	4,000.00
INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS SIN GAVETA	10,000.00
INHUMACIÓN A PERPETUIDAD ADULTOS CON GAVETA	200,000.00
INHUMACIÓN A PERPETUIDAD COMUNIDAD RURAL	1.00
INHUMACIÓN GAVETA SENCILLA AREA VERDE	1.00
INHUMACIÓN GAVETA VERTICAL MURAL	1.00
INHUMACIÓN GAVETA DÚPLEX ÁREA VERDE	1.00
INHUMACIÓN CON GAVETA P PÁRVULOS ÁREA VERDE	1.00
INHUMACIÓN CON GAVETA TAMAÑO EXTRA GRANDE ÁREA VERDE	1.00
INHUMACIÓN SOBRE FOSA SIN GAVETA PARA ADULTO	2,000.00
INHUMACIÓN SOBRE FOSA CON GAVETA PARA ADULTO	5,000.00
INHUMACIÓN FOSA TIERRA	1.00
DEPÓSITO DE CENIZAS GAVETA	1.00
DEPÓSITO DE CENIZAS SIN GAVETA	1.00
EXHUMACIÓN	1.00
REINHUMACIONES	1.00
SERVICIO FUERA DE HORARIO	1.00
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	809,505.00
CERTIFICACIÓN EN FORMAS IMPRESAS P/ TRAMITES ADMVOS	400,000.00
IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS	7,000.00
COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE CABILDO	500.00
CONSTANCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO	85,000.00
CONSTANCIA DE DOCUMENTOS DE ARCHIVOS MUNICIPALES	60,000.00
CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO AL MUNICIPIO	1,000.00
CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR PROTECCIÓN CIVIL	1.00



M. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	1.00
REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA	1.00
LEGALIZACIÓN DE FIRMAS POR JUEZ COMUNITARIO	6,000.00
LEGALIZACIÓN DE FIRMAS EN PLANO CATASTRAL	1.00
CERTIFICACIÓN DE PLANOS	250,000.00
CERTIFICACIÓN INTERESTATAL	1.00
SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	475,004.00
SERVICIO DE ASEO PÚBLICO (SAP)	475,000.00
SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA (CONV)	1.00
SERVICIO DE LIMPIA CALLEJONEADAS	1.00
SERVICIO DE LIMPIA EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES	1.00
USO DE RELLENO SANITARIO	1.00
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO	1,200,000.00
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO (DAP)	1,200,000.00
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES	69,502.00
LEVANTAMIENTO O DESLINDE TOPOGRÁFICO	10,000.00
ELABORACIÓN DE PLANOS	20,000.00
AVALÚOS	1.00
AUTORIZACIÓN DE DIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS	5,000.00
AUTORIZACIÓN DE ALINEAMIENTOS	1.00
ACTAS DE DESLINDE	1,500.00
ASIGNACIÓN DE CEDULA Y/O CLAVE CATASTRAL	13,000.00
EXPEDICIÓN DE NÚMERO OFICIAL	20,000.00
DESARROLLO URBANO	75,004.00
LOTIFICACIÓN	15,000.00
RELOTIFICACIÓN	1.00
FUSIONES, SUBDIVISIONES Y DESMEMBRACIÓN	60,000.00
REGISTRO DE PROP. CONDOMINIO	1.00



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO	1.00
TRAZO Y LOCALIZACIÓN DE TERRENO	1.00
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	196,005.00
PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN	170,000.00
PRÓRROGA PARA TERMINACIÓN DE OBRA	1.00
CONSTANCIAS DE COMPATIBILIDAD URBANA	10,000.00
LICENCIA AMBIENTAL	1.00
CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA	1.00
PERMISO PARA MOVIMIENTO DE ESCOMBRO	1,000.00
CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	1.00
CONSTANCIA DE AUTOCONSTRUCCIÓN	1.00
PERMISO PARA ROMPER PAVIMENTO	15,000.00
BEBIDAS ALCOHÓLICAS SUPERIOR A 10 GRADOS	311,005.00
INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	1.00
AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	270,000.00
TRANSFERENCIA DE LICENCIA	1.00
CAMBIO DE GIRO	1.00
CAMBIO DE DOMICILIO	40,000.00
PERMISO EVENTUAL	1,000.00
AMPLIACIÓN ALCOHOLES	1.00
VERIFICACIÓN ALCOHOLES	1.00
BEBIDAS ALCOHOL ETÍLICO	8.00
INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	1.00
AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	1.00
TRANSFERENCIA DE LICENCIA	1.00
CAMBIO DE GIRO	1.00
CAMBIO DE DOMICILIO	1.00
PERMISO EVENTUAL	1.00
AMPLIACIÓN ALCOHOLES	1.00
VERIFICACIÓN ALCOHOLES	1.00
BEBIDAS ALCOHÓLICAS INFERIOR A 10 GRADOS	611,005.00
INICIACIÓN - EXPEDICIÓN DE LICENCIA	1.00



LEGISLATURA
DEL ESTADO

AÑO POSTERIOR - RENOVACIÓN	600,000.00
TRANSFERENCIA DE LICENCIA	1.00
CAMBIO DE GIRO	1,000.00
CAMBIO DE DOMICILIO	10,000.00
PERMISO EVENTUAL	1.00
AMPLIACIÓN ALCOHOLES	1.00
VERIFICACIÓN ALCOHOLES	1.00
PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	51,000.00
INSCRIPCIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	50,000.00
RENOVACIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS	1,000.00
PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	2.00
INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	1.00
RENOVACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	1.00
PROTECCIÓN CIVIL	1.00
VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	1.00
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	2.00
LICENCIAS DE IMPACTO AMBIENTAL	1.00
VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	1.00
AGUA POTABLE	-
SERVICIO DE AGUA POTABLE	=
CÓNSUMO TASA 0%	-
CONSUMO TASA 16%	-
CONTRATOS	-
MEDIDORES	-
VÁLVULAS	-
MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	-
DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	-



RECONEXIONES	-
CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	-
BAJA TEMPORAL	-
MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
<u>SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO</u>	=
CUOTA POR DESCARGA	-
MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
DESASOLVE	-
MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
<u>SANEAMIENTO</u>	=
CUOTA POR SANEAMIENTO	-
<u>OTROS</u>	=
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	-
AGUA TRATADA	-
CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	-
CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	-
CONSTANCIAS	-
REPOSICIÓN DE RECIBO	-
SUMINISTRO DE AGUA PIPA	-
OTROS	-
ACCESORIOS DE DERECHOS	5,000.00
ACTUALIZACIONES	-
RECARGOS	-
MULTAS FISCALES	5,000.00
OTROS DERECHOS	30,017.00
PERMISOS PARA FESTEJOS	25,000.00
PERMISOS PARA CIERRE DE CALLE	1.00
FIERRO DE HERRAR	5,000.00
RENOVACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	1.00
MODIFICACIÓN DE FIERRO DE HERRAR	1.00
SEÑAL DE SANGRE	1.00
ANUNCIOS Y PROPAGANDA	13.00
ANUNCIOS BARDAS Y FACHADAS	1.00



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ANUNCIOS PANORÁMICOS	1.00
ANUNCIOS FIJOS	1.00
VOLANTES DE MANO	1.00
VALLAS O MAMPARAS	1.00
CARTELERAS	1.00
SONIDO	1.00
ANUNCIOS TRANSPORTES	1.00
ANUNCIOS PANTALLA ELECTRÓNICA	1.00
ANUNCIO LUMINOSO	1.00
PROPAGANDA EN CASETAS TELEFÓNICAS	1.00
PERIFONEO	1.00
MANTA PUBLICITARIA	1.00
PRODUCTOS	931,018.00
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	865,006.00
ARRENDAMIENTO	65,000.00
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	15,000.00
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES	50,000.00
USO DE BIENES	800,000.00
SANITARIOS	400,000.00
ESTACIONAMIENTOS	400,000.00
ALBERCA OLÍMPICA	6.00
CUOTAS DE INSCRIPCIÓN ALBERCA	1.00
CREDENCIAL Y REPOSICIÓN ALBERCA	1.00
COSTO ANUAL MENSUALIDADES	1.00
SEGURO E VIDA USUARIOS ALBERCA	1.00
CAMBIO DE HORARIO DE ALBERCA	1.00
ARRENDAMIENTO DE ALBERCA OLÍMPICA	1.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	2.00
ENAJENACIÓN	2.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES	1.00
ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	1.00
ACCESORIOS DE PRODUCTOS	3.00



INTERESES CONVENCIONALES	1.00
PENAS CONVENCIONALES	1.00
GASTOS Y COSTAS DEL JUICIO	1.00
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	66,007.00
VENTA O RESARCIMIENTO DE BIENES MOSTRENCOS	1.00
VENTA DE RESIDUOS SOLIDOS	1.00
VENTA DE LOSETAS PARA CRIPTAS	5,000.00
VENTA DE ANIMALES DE CENTRO DE CONTROL CANINO (PRACTICAS ACADÉMICAS)	1.00
FOTOCOPIADO AL PUBLICO	1.00
CURSOS DE CAPACITACIÓN	1.00
DONATIVOS	1.00
FORMATO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE ALCOHOLES	1.00
IMPRESIÓN DE CURP	13,000.00
RENDIMIENTOS POR INTERESES REC. PROPIOS	12,000.00
RENDIMIENTOS POR INTERESES REC. FONDO III	18,000.00
RENDIMIENTOS POR INTERESES REC. FONDO IV	18,000.00
RENDIMIENTOS POR INTERESES REC. OTROS PROG. Y RAMO 20	-
APROVECHAMIENTOS	1,399,511.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	N/A
MULTAS	326,501.00
INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	200,000.00
POR VIOLAR REGLAMENTOS MUNICIPALES	1,500.00
MULTAS PROCEDIMIENTOS LEGALES	1.00
MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE IMPUESTOS	115,000.00
MULTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE DERECHOS	10,000.00
INDEMNIZACIONES	N/A
APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS	N/A



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	N/A
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	11,002.00
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA OBRAS PMO	1,000.00
APORTACIÓN DEL SECTOR PRIVADO PARA OBRAS/ACCIONES	1.00
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA OTRAS OBRAS/ACCIONES	1.00
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA OBRAS/ACCIONES FIII	5,000.00
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA OBRAS/ACCIONES MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	5,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	1,062,008.00
INGRESOS POR FESTIVIDAD	150,000.00
INDEMNIZACIONES	1.00
REINTEGROS	10,000.00
RELACIONES EXTERIORES	850,000.00
GASTOS DE COBRANZA	2.00
GASTOS DE COBRANZA - IMPUESTOS	1.00
GASTOS DE COBRANZA - DERECHOS	1.00
CENTRO DE CONTROL CANINO	52,001.00
ESTERILIZACIONES	15,000.00
DESPARASITACIONES	10,000.00
CASTRACIONES	15,000.00
CIRUGÍAS	5,000.00
ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS	5,000.00
SACRIFICIO	1,000.00
CONSULTA VETERINARIA	1,000.00
CAPTURA Y COSTO D ALIMENTO DEL PERRO	1.00
SEGURIDAD PÚBLICA	3.00
SERVICIOS DE SEGURIDAD	1.00
AMPLIACIÓN PARA SEGURIDAD	1.00
SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA FESTEJOS	1.00



LEGISLATURA
DEL ESTADO

OTROS APROVECHAMIENTOS	1.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	1.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	337,008.00
INGRESOS POR VENTA DE MERCANCÍAS	N/A
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO	337,008.00
DIF MUNICIPAL - VENTA DE BIENES	140,004.00
<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN - PROGRAMAS DIF ESTATAL</u>	<u>140,000.00</u>
DESPENSAS	65,000.00
CANASTAS	15,000.00
DESAYUNOS	60,000.00
<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN - PROGRAMA LICONSA</u>	<u>3.00</u>
DESPENSAS	1.00
CANASTAS	1.00
DESAYUNOS	1.00
<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN - COCINA POPULAR</u>	<u>1.00</u>
ALIMENTOS	1.00
VENTA DE BIENES DEL MUNICIPIO	-
VENTA DE MEDIDORES	-
PLANTA PURIFICADORA - AGUA	-
VENTA DE MATERIALES PÉTREOS	-
DIF MUNICIPAL - SERVICIOS	156,002.00
<u>CUOTAS DE RECUPERACIÓN - SERVICIOS/CURSOS</u>	<u>156,002.00</u>
CURSOS DE CAPACITACIÓN	1.00
CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	1.00
SERVICIOS QUE BRINDA LA UBR - UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN	150,000.00
SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	5,000.00
SERVICIOS MÉDICOS	1,000.00
VENTA DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO	41,000.00
SUMINISTRO DE AGUA PIPA	5,000.00



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	2,000.00
CONSTRUCCIÓN DE GAVETA	1,000.00
CONSTRUCCIÓN MONUMENTO LADRILLO O CONCRETO	12,000.00
CONSTRUCCIÓN MONUMENTO CANTERA	1,000.00
CONSTRUCCIÓN MONUMENTO DE GRANITO	5,000.00
CONSTRUCCIÓN MONUMENTO MAT. NO ESP	15,000.00
CASA DE CULTURA - SERVICIOS/CURSOS	2.00
CURSOS DE CAPACITACIÓN	1.00
CURSOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	1.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	-
<u>AGUA POTABLE - VENTA DE BIENES</u>	=
MEDIDORES	-
VÁLVULAS	-
MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
<u>DRENAJE Y ALCANTARILLADO - VENTA DE BIENES</u>	=
MATERIAL DE INSTALACIÓN	-
<u>PLANTA PURIFICADORA - VENTA DE BIENES</u>	=
AGUA EMBOTELLADA	-
HIELO	-
GARRAFONES	-
<u>AGUA POTABLE - SERVICIOS</u>	=
CONSUMO TASA 0%	-
CONSUMO TASA 16%	-
CONTRATOS	-
DERECHO DE INCORPORACIÓN A RED DE AGUA POTABLE	-
DERECHO DE INCORPORACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS A RED DE AGUA POTABLE	-
CUOTA PARA PAGO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN	-
RECARGOS	-
CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO	-



X LEGISLATURA
DEL ESTADO

BAJA TEMPORAL	-
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	-
AGUA TRATADA	-
EXTRACCIÓN	-
CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE RED	-
CONSTANCIAS	-
REPOSICIÓN DE RECIBO	-
MULTAS ADMINISTRATIVAS	-
SUMINISTRO DE AGUA PIPA	-
GASTOS DE COBRANZA	-
OTROS	-
RECONEXIONES	-
MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
<u>DRENAJE Y ALCANTARILLADO - SERVICIOS</u>	=
CUOTA POR DESCARGA	-
DESASOLVE	-
MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN	-
<u>SANEAMIENTO - SERVICIOS</u>	=
CUOTA POR SANEAMIENTO	-
<u>PLANTA PURIFICADORA - SERVICIOS</u>	=
GARRAFÓN	-
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	83,785,009.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	83,785,009.00
PARTICIPACIONES	47,000,000.00
FONDO GENERAL	43,500,000.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	-
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	-
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	-
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	-
FONDO DE COMPENSACIÓN	-
9/11 DEL IEPS S/ VENTAS DE DIESEL Y GASOLINAS	-



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	-
FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	3,500,000.00
FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	-
	-
APORTACIONES FEDERALES ETIQUETADAS	36,675,000.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FIII)	20,870,000.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (F IV)	15,805,000.00
CONVENIOS	110,009.00
<i>CONVENIOS DE LIBRE DISPOSICIÓN</i>	<u>60,000.00</u>
PESO A PESO	50,000.00
MARIANA TRINITARIA	10,000.00
<i>CONVENIOS ETIQUETADOS</i>	<u>50,009.00</u>
FORTASEG (PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PARA LA SEGURIDAD)	1.00
TRES POR UNO	50,000.00
EMPLEO TEMPORAL	1.00
RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	-
OPCIONES PRODUCTIVAS	-
COINVERSIÓN SOCIAL	-
ZONAS PRIORITARIAS	-
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO	-
COMEDORES COMUNITARIOS	-
BRIGADAS RÚALES DE INCENDIOS FORESTALES	-
PAICE (PROGRAMA DE APOYO A LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL)	-
FOREMOBA (FONDO DE APOYO A COMUNIDADES PARA LA RESTAURACIÓN DE MONUMENTOS Y BIENES ARTÍSTICOS DE PROPIEDAD FEDERAL)	-



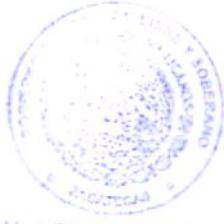
LEGISLATURA
DEL ESTADO

FONCA (FONDO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES)	-
PRODERMAGICO (PROGRAMA Y DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS)	-
APOYO FEDERAL PARA EL PAGO DE ADEUDOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	-
CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	-
FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	-
FONREGION (FONDO REGIONAL)	-
FORTALECE (FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL)	1.00
FAIP (FONDO DE APOYO DE INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD)	-
FOPADEM (FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL)	-
PROGRAMAS REGIONALES	-
FONDO DE APOYO A MIGRANTES	-
FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD	-
PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	-
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	1.00
FONDO DE FORTALECIMIENTO DE INVERSIÓN	1.00
FONDO DE PROGRAMAS REGIONALES	-
FONDO DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL B	-
PRODDER (PROGRAMA DE DEVOLUCIÓN DE DERECHOS - CNA)	-
PROTAR (TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - CNA)	-
PRODI (PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL - CNA)	-
INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA - CONADE	-
FONDO MINERO	-
CONVENIOS SALUD	-
FISE (FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL)	1.00
CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL	-



LEGISLATURA
DEL ESTADO

SINFRA - VIVIENDA	1.00
SINFRA - CAMINOS	1.00
SAMA - AGUA Y ALCANTARILLADO	-
SAMA - LUMINARIAS ECOLÓGICAS	1.00
FONDOS INTERNACIONALES	-
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	-
<u>TRANSFERENCIAS INTERNAS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	=
TRANSFERENCIA POR SUBSIDIO MUNICIPAL	-
REINTEGRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
<u>TRANSFERENCIAS INTERNAS ETIQUETADAS</u>	=
	-
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	-
<u>TRANSFERENCIAS INTERNAS DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	=
APOYOS EXTRAORDINARIOS	-
<u>TRANSFERENCIAS INTERNAS ETIQUETADAS</u>	=
	-
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
<u>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES DE LIBRE DISPOSICIÓN</u>	=
<u>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES ETIQUETADOS</u>	=
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA	-
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	35,500,000.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO	35,500,000.00
BANCA DE DESARROLLO	30,000,000.00
BANOBRAS	30,000,000.00
BANSEFI	-



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

NAFIN	-
BANCA COMERCIAL	-
BANORTE	-
INTERACCIONES	-
GOBIERNO DEL ESTADO	5,500,000.00
SEFIN	5,500,000.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.



También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus



Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 5% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 5% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 5% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 5% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 5% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.



Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similiares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia de Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, el porcentaje y Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;



II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará un pago mensual por aparato de acuerdo a lo siguiente:

a) Videojuegos.....	2.1473
b) Montables.....	2.1473
c) Futbolitos.....	0.7158
d) Inflables, brincolines.....	5.4397
e) Rockolas.....	2.1473
f) Juegos mecánicos.....	5.4397

Y si fueren de carácter eventual, se pagará por aparato, por día, de la siguiente manera:

a) Montables.....	0.2863
b) Futbolitos.....	0.1432
c) Inflables, brincolines.....	0.7158
d) Rockolas.....	0.2863
e) Juegos mecánicos.....	0.7158

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia; el cobro, por evento, no deberá ser menor de..... 4.2945

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Artículo 25.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.



Artículo 26.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el proemio del artículo anterior.

Artículo 27.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 28.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir dos días antes el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la



realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 29.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXIX del artículo 80 de esta Ley.

Artículo 30.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 31.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos tres días antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 32.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y



- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, aun y cuando no sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 33.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos, los cuales deberán ser presentados cinco días antes del evento:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con el contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública y/o el contrato de arrendamiento del lugar donde se llevará a cabo el evento.

Y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 34.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2018, se estará a lo siguiente:

Será objeto de este impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad, y



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 35.- Además de los sujetos señalados en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios y condóminos de predios;
- II. Los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificados de vivienda o de cualquier otro título similar;
- III. Los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los Municipios o de la federación;
- IV. Los poseedores de bienes vacantes;
- V. Los fideicomitentes, fiduciarios o los fideicomisarios que estén en posesión de predio, aun cuando no se les haya transmitido la propiedad, o los terceros adquirentes o poseionarios por cualquier acto derivado de un fideicomiso;
- VI. Quienes tengan la posesión a título de dueño así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización, y
- VII. Los propietarios o poseedores de predios donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos mineros o metalúrgicos.

Artículo 36.- Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los promitentes vendedores, quienes enajenen con reserva de dominio o sujeto a condición;
- II. Los nudos propietarios;
- III. Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso;
- IV. Los concesionarios, o quienes no siendo propietarios, tengan la explotación de las plantas de beneficio de los establecimientos mineros o metalúrgicos;
- V. Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;



- VI. Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados, y
- VII. Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den trámite a algún documento sin que este al corriente en el pago de este impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y construcción.

Artículo 38.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad a lo establecido a la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0012
II.....	0.0020
III.....	0.0039
IV.....	0.0061
V.....	0.0090
VI.....	0.0145
VII.....	0.0217

- b) Los predios considerados como urbano rural, que se encuentren localizados en los centros de población de las comunidades de mayor importancia y que no son utilizados a la actividad agrícola o pecuaria, se cobrarán en la zona I, y
- c) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:



	UMA diaria
Tipo A.....	0.0120
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0044
Tipo D.....	0.0025

b) Productos:

Tipo A.....	0.0151
Tipo B.....	0.0120
Tipo C.....	0.0075
Tipo D.....	0.0042

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

- 1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.7595**
- 2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.5564**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- 1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.



IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.80%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 39.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 40.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 10% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 65 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 20%.

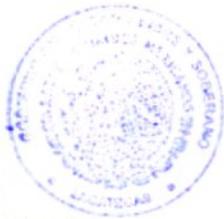
Artículo 41.- Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar Escrituras, Actos o Contratos que se refieran a Predios Urbanos o Rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el Predio o Predios a que se refiere la operación motivo de la Escritura, Acto o Contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 42.- Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo esta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 43.- Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerara para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

Artículo 44.- Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de este, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que esta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 46.- El uso del suelo en el mercado Juárez causará el pago mensualmente, por local, de las siguientes Unidades de Medida y Actualización



diaria, dependiendo de la actividad comercial de cada uno de los locatarios, para la venta de:

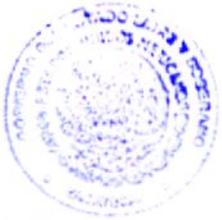
I.	Juguetes y Bonetería.....	5.4345
II.	Abarrotes.....	4.8768
III.	Semillas y legumbres.....	3.2607
IV.	Jugos y Licuados.....	4.9140
V.	Frutas y Verduras.....	4.3333
VI.	Mercería.....	4.6622
VII.	Zapatería.....	4.6765
VIII.	Tiendas Naturistas.....	4.1903
IX.	Cosméticos.....	3.4752
X.	Ropa.....	3.5896
XI.	Artesanías.....	4.2189
XII.	Pollo.....	4.8911
XIII.	Comida en General.....	5.3344
XIV.	Repostería.....	4.3476
XV.	Queserías.....	4.6765
XVI.	Accesorios y artículos de telefonía celular.....	4.8768
XVII.	Carnicerías.....	6.5214
XVIII.	Lechería.....	3.4752
XIX.	Regalos.....	4.8911
XX.	Herramientas.....	4.8911
XXI.	Videojuegos.....	3.7470
XXII.	Venta de relojes.....	4.3476
XXIII.	Agua.....	4.3476
XXIV.	Plásticos.....	4.6765
XXV.	Bolsas.....	3.2607

Los locales que tengan una dimensión menor a la estipulada en la concesión, puesto dividido para dos locales, pagarán una cuota menor del 35% a lo mencionado anteriormente.

Los locales del Mercado Veracruz pagarán, por mes, un 40% menos a las cuotas del Mercado Juárez.

Artículo 47.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos:

- I. Los puestos en la vía pública pagarán semanalmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Puestos fijos de comida general..... **2.4358**
 - b) Puestos en el interior de los mercados..... **0.9205**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- c) Puestos semifijos de comida general..... **1.5012**
- d) Puestos semifijos de artículos varios, pagarán el metro cuadrado, por día..... **0.1528**
- e) Puestos ambulantes en vehículo, pagarán, por día.. **0.4673**

Los puestos ambulantes foráneos deberán cubrir el pago de plaza y el permiso para la autorización de comercialización de productos en el Municipio;

- II. Los comerciantes ambulantes que ejerzan su actividad en cualquier ramo en la vía pública, sitios públicos, incluyendo los tianguis o que acudan al domicilio del consumidor pagarán el derecho de plaza por día..... **0.3152**
- III. Los Tianguistas en puestos semifijos, pagarán, el día por metro lineal dependiendo de la actividad comercial de cada uno de los comerciantes por la venta de:
 - a) Ropa y artículos nuevos..... **0.0979**
 - b) Ropa y artículos usados..... **0.0708**
 - c) Artículos de cocina..... **0.0991**
 - d) Frutas, Verduras y Semillas..... **0.1558**
 - e) Miel, productos lácteos y sus derivados..... **0.1133**
 - f) Productos de temporada..... **0.1551**
 - g) Artículos de cocina..... **0.1001**
 - h) Artículos varios..... **0.2288**
 - i) Mercería..... **0.1001**
- IV. Puestos alrededor y dentro del jardín principal pagarán semanalmente:
 - a) Puestos fijos de frutas y productos comestibles..... **3.0975**
 - b) Puestos semifijos de frutas y productos comestibles.. **1.0848**
 - c) Puestos fijos de refrescos, nieve raspada y comestibles..... **1.8556**
 - d) Puestos semifijos Refrescos, nieve raspada y comestibles..... **1.0848**
 - e) Puestos fijos de comida general..... **5.4241**
 - f) Puestos semifijos de comida general..... **1.6380**
 - g) Frituras..... **1.5416**
- V. Los comerciantes eventuales fijos y semifijos no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por metro lineal, una tarifa designada por la Tesorería Municipal, dependiendo del giro que corresponda, así como de la permanencia, que va de **0.1553** a **1.0730** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 48.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.5007** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 49.- Para automóviles y autobuses de servicio público de transporte se aplicará una tarifa anual por metro lineal, de **4.2921** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Panteones

Artículo 50.- El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos:

	UMA diaria
I. Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.3116
II. Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	13.3625
III. Sin gaveta para adultos.....	17.8258
IV. Con gaveta para adultos.....	23.4118

Sección Cuarta Rastro

Artículo 51.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

I. Mayor.....	UMA diaria 0.1716
---------------	----------------------



LEGISLATURA DEL ESTADO

- II. Ovicaprino..... 0.1001
- III. Porcino..... 0.1144

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 52.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
 - a) Vacuno más de 1000 kg..... 5.0075
 - b) Vacuno hasta 1000 kg..... 4.2921
 - c) Porcino más de 170 kg..... 1.7798
 - d) Ovicaprino..... 1.8599
 - e) Equino..... 1.3449
 - f) Asnal..... 1.4307
 - g) Aves de corral..... 0.3577
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por cabeza..... 0.1001
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
 - a) Vacuno..... 0.1430
 - b) Porcino..... 0.1144
 - c) Ovicaprino..... 0.0857
 - d) Aves 0.0253
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:
 - a) Vacuno..... 0.9299



b) Becerro.....	0.6438
c) Porcino.....	0.6438
d) Lechón.....	0.5437
e) Equino.....	0.3863
f) Ovicaprino.....	0.4720
g) Aves de corral.....	0.0086

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	1.0586
b) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2861
c) Aves de corral.....	0.0421
d) Pieles de ovicaprino.....	0.2146
e) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0380

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor.....	2.8185
b) Ganado menor.....	1.8026

VII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán, por cada especie.....

0.0143

VIII. Limpieza de productos cárnicos:

a) Lavado de vísceras.....	0.3004
b) Limpieza de cueros.....	0.4435

IX. Inspección y resellos de productos cárnicos que provengan de lugares distintos al del Municipio; siempre y cuando no exhiban el sello del rastro de origen:

a) Vacuno.....	5.4367
b) Porcino.....	3.8057
c) Ovicaprino.....	3.2621
d) Equino.....	1.6310
e) Asnal.....	1.6310
f) Aves de corral.....	0.3291



Sección Segunda Registro Civil

Artículo 53.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.
- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.9872**
- III. Solicitud de matrimonio..... **3.2621**
- IV. Celebración de matrimonio:
 - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **5.4367**
 - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **21.7470**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0873**
- VI. Anotación marginal..... **0.5437**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.4407**
- VIII. Expedición de constancia de inexistencia de registro..... **0.9872**
- IX. Otros asentamientos..... **1.3019**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 54.- Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

- | | | |
|------|-------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| I. | Por inhumación a perpetuidad: | |
| | | UMA diaria |
| a) | Para menores hasta de 12 años..... | 9.8371 |
| b) | Para adultos..... | 31.1510 |
| c) | Para adultos doble..... | 54.6509 |
| II. | En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad: | |
| a) | Para menores hasta de 12 años..... | 3.2790 |
| b) | Para adultos..... | 8.2868 |
| III. | Por reinhumaciones: | |
| a) | En el mismo panteón..... | 6.4650 |
| b) | En cementerios de las comunidades rurales por reinhumaciones a perpetuidad: | |
| 1. | Para menores hasta de 12 años..... | 3.1151 |
| 2. | Para adultos..... | 7.7403 |
| IV. | La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta. | |



LEGISLATURA DEL ESTADO

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55.- Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

	UMA diaria
I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.0873
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.1016
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	2.0030
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.6008
V. De documentos de archivos municipales.....	1.1159
VI. Constancia de inscripción.....	0.7296
VII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.9616
VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.3606
IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	1.9887
b) Predios rústicos.....	2.2462
X. Certificación de clave catastral.....	2.2462
XI. Expedición de copia del título de propiedad y documentos existentes en los archivos del predial:	
a) Certificadas por documento hasta cinco hojas:	
1. De antigüedad no mayor de diez años.....	3.3192
2. De diez o más años de antigüedad.....	5.7086
3. Por cada hoja excedente.....	0.1860
b) Simples hasta cinco hojas:	
1. De antigüedad no mayor de diez años.....	1.7311
2. De diez o más años de antigüedad.....	4.4638



3. Por cada hoja excedente..... **0.4291**
- c) Cuando el documento conste de una sola hoja:
 1. Certificada..... **1.5166**
 2. Simple..... **0.3720**
- d) Cuando el documento no sea título de propiedad, una sola hoja:
 1. Certificada..... **1.7582**
 2. Simple..... **0.3720**
- e) Registro nota marginal de gravamen..... **2.1747**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 56.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.3493** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 57.- La opinión del Ayuntamiento sobre trámite de diligencias de información ad perpetuam o dominio, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que cause el traslado al inmueble respectivo.

- I. Predios rústicos:
 - a) Hasta 1 hectárea..... **7.3825**
 - b) De 1 hectárea en adelante se aumentará por hectárea o fracción..... **3.0760**
- II. Predios urbanos, por M2..... **0.0715**

Artículo 58.- El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- I. Por consulta..... **UMA diaria**
Exento
- II. Medios impresos:
 - a) Copias simples, por cada hoja..... **0.0143**
 - b) Copias certificadas, por cada hoja..... **0.0243**



III. Medios electrónicos o digitales:

- a) Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro), que contenga la información requerida **0.0252**

Artículo 59.- La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del 100% del costo que se causaría.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 60.- Los propietarios o poseedores de fincas y predios donde se preste el servicio de recolección de basura, estarán sujetos a cubrir un pago anual del 10% del importe del impuesto predial, que les corresponda.

Los propietarios o poseedores de fincas o predios que estén ubicadas en las principales calles donde se realice el aseo por personal de servicio de limpia de la Presidencia Municipal, estarán sujetos a cubrir el 5% del importe del impuesto predial.

Se podrán realizar convenios a particulares para la recolección de basura de forma periódica en horarios distintos a los establecidos por el servicio de limpia; estarán sujetos a cubrir el importe establecido previo acuerdo, cotización y autorización correspondiente.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 61.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola,



facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

LEGISLATURA
DEL ESTADO

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 62.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento, en predios urbanos:	
a)	Hasta 200 Mts ²	4.1490
b)	De 201 a 400 Mts ²	4.9216
c)	De 401 a 600 Mts ²	5.7229
d)	De 601 a 1000 Mts ²	7.0963
	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará	0.0029
	Por la elaboración del juego de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción	13.8493
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
a)	Terreno Plano:	
	1. Hasta 5-00-00 Has	5.4080
	2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	10.7590
	3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	16.3102
	4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	26.4397
	5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	43.5082
	6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	52.9224
	7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	65.2695
	8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	75.5850
	9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	87.0165
	10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.9601
b)	Terreno Lomerío:	
	1. Hasta 5-00-00 Has	10.8735
	2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	16.3102
	3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	27.1980
	4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	43.5082



	5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	65.2695
	6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	87.0165
	7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	108.7778
	8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	119.6513
	9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	152.2861
	10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.2620
	c) Terreno Accidentado:	
	1. Hasta 5-00-00 Has.....	30.5888
	2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	45.8832
	3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	61.1777
	4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	107.0466
	5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	130.5392
	6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	171.9872
	7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	195.7944
	8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	228.4292
	9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	259.9766
	10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente	5.1362
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	13.5632
III.	Avalúo cuyo monto sea:	
	a) Hasta \$1,000.00.....	2.4036
	b) De \$1,000.01 a \$2,000.00.....	3.1618
	c) De \$2,000.01 a \$4,000.00.....	4.5926
	d) De \$4,000.01 a \$8,000.00.....	5.7944
	e) De \$8,000.01 a \$11,000.00.....	9.2281
	f) De \$11,000.01 a \$14,000.00.....	11.8034
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de....	1.8731
IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	3.1904
V.	Autorización de alineamientos.....	1.9601
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el	2.2605



LEGISLATURA
DEL ESTADO

	predio.....	
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios	2.2462
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	2.2464
IX.	Expedición de número oficial.....	2.2462
X.	Elaboración de planos por M ² :	
	a) Tipo Residencial:	
	1. Arquitectónicos, planta y fachada	0.2099
	2. Instalaciones.....	0.2099
	3. Instalación eléctrica.....	0.2099
	4. Cimentación.....	0.2099
	5. Estructural.....	0.2099
	6. Carpintería.....	0.2099
	7. Herrería.....	0.2099
	8. Acabados.....	0.2099
	b) Tipo Medio:	
	1. Arquitectónicos, planta y fachada	0.1430
	2. Instalaciones.....	0.1430
	3. Instalación eléctrica.....	0.1430
	4. Cimentación.....	0.1430
	5. Estructural.....	0.1430
	6. Carpintería.....	0.1430
	7. Herrería.....	0.1430
	8. Acabados.....	0.1430
	c) Tipo Popular:	
	1. Arquitectónicos, planta y fachada.....	0.0714
	2. Instalaciones.....	0.0714
	3. Instalación eléctrica.....	0.0714
	4. Cimentación.....	0.0714
	5. Estructural.....	0.0714
	6. Carpintería.....	0.0714
	7. Herrería.....	0.0714
	8. Acabados.....	0.0714



LEGISLATURA DEL ESTADO

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 63.- Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

	UMA diaria
a) Residenciales por M2.....	0.0314
b) Medio:	
1. Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0107
2. De 1-00-01 has. En adelante, por M2.....	0.0181
c) De interés social:	
1. Menor de 1-00-00 has. por M2.....	0.0076
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0107
3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0108
d) Popular:	
1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2.....	0.0060
2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	0.0061

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por M2.....	0.0314
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0349
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0324
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0108
e) Industrial, por M2.....	0.0233

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 5 veces la tarifa establecida según el tipo al que pertenezcan.

- III. Realización de peritajes.
 - a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **3.6197**
 - b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.... **4.5354**
 - c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **3.5911**
- IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **1.5594**
- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0569**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 64.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.7168**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.7168**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **5.1505** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona, de **0.5150 a 3.7913**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **12.9767**



- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **16.3102**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.9608**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro **5.0933** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual, según la zona..... de **0.5150** a **3.8056**
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.1097**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **1.7168**
- VIII Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **3.2620**
- b) De cantera..... **5.4367**
- c) De granito..... **7.6114**
- d) De otro material, no específico..... **8.6987**
- e) Capillas..... **76.1430**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- X. Derechos de autorización de fraccionamientos, condominios, subdivisiones, lotificaciones, desmembraciones y fusiones de predios..... **5.2078**
- Más pago por metro cuadrado de conformidad con lo siguiente:
1. Predios de 0 a400 M2..... **0.0014**
2. Predios de 400 M2 a 800 M2..... **0.0073**
3. Predios de 800 M2 en adelante..... **0.0086**
- a) Fraccionamientos populares y de interés social:
1. De 1-00-00 Ha. hasta 2-00-00 Ha..... **0.0068**
2. De 2-00-00 Has. en adelante..... **0.0123**
- b) Tipo medio: De 1-00-00 Ha. en adelante..... **0.1923**
- c) Tipo residencial: De 1-00-00 Ha. en adelante..... **0.2861**



- XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 65.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 66.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 67.- Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el área correspondiente del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 68.- El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.



Quando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 69.- Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará el derecho anual de acuerdo lo siguiente:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto, **1.5737** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- II. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

No.	Giro	UMA diaria
1	Abarrotes con venta de cerveza	3.7055
2	Abarrotes sin cerveza	2.5180
3	Abarrotes y papelería	3.7055
4	Accesorios para celulares	3.7055
5	Accesorios para mascotas	4.3493
6	Accesorios y ropa para bebé	4.3493
7	Aceites y lubricantes	4.7928
8	Agencia de eventos y banquetes	4.9074
9	Agencia de publicidad	6.1091
10	Agencia turística	6.1091
11	Aguas purificadas	4.9074
12	Alarmas	4.9074
13	Alarmas para casa	6.5241
14	Alimento para ganado	6.5241
15	Alquiler de vajillas y mobiliario	2.5180
16	Aparatos eléctricos	4.3493
17	Aparatos ortopédicos	3.7055
18	Artículos de computación y papelería	6.1091
19	Artes marciales	5.4367
20	Artesanía, mármol, cerámica	2.5180
21	Artesanías y tendejón	2.5180
22	Artículos de belleza	3.7055



LEGISLATURA
DEL ESTADO

No.	Giro	UMA diaria
23	Artículos de fiesta y repostería	3.7055
24	Artículos de limpieza	3.2620
25	Artículos de oficina	5.4367
26	Artículos de seguridad	4.3493
27	Artículos de video juegos	6.1091
28	Artículos decorativos	3.7055
29	Artículos deportivos	2.5180
30	Artículos desechables	2.5180
31	Artículos para el hogar	3.7055
32	Artículos para fiestas infantiles	3.7055
33	Artículos religiosos	2.5180
34	Artículos usados	1.3162
35	Asesoría preparatoria abierta	6.1091
36	Autoestéreos	3.7055
37	Autolavado	4.9074
38	Automóviles compra y venta	10.8735
39	Autopartes y accesorios	3.7055
40	Autoservicio	16.3102
41	Autotransportes de carga	3.7055
42	Balneario	6.1091
43	Bar o cantina	4.9074
44	Básculas	3.7055
45	Bazar	4.3493
46	Bicicletas	3.7055
47	Billar	22.9631
48	Birriería	6.1091
49	Bisutería y novedades	1.3162
50	Bolis, nieve	4.9074
51	Bolsas y carteras	3.7055
52	Bonetería	1.3162
53	Bordados	6.1091
54	Botanas	4.9074
55	Boutique ropa	2.5180
56	Cafetería	4.9074
57	Cafetería con venta. de cerveza	8.6987
58	Cancelería, vidrio y aluminio	6.1091



No.	Giro	UMA diaria
59	Cancha de futbol rápido	14.4932
60	Carnes rojas y embutidos	8.6987
61	Carnicería	2.5180
62	Carnitas y chicharrón	1.3162
63	Carpintería en general	1.3162
64	Casa de cambio	10.8735
65	Casa de empeño	7.6114
66	Casa de novias	5.4367
67	Caseta telefónica	9.1852
68	Celulares	10.9163
69	Cenaduría	3.7055
70	Centro de Rehabilitación de Adicciones	4.3493
71	Centro de tatuaje	4.9074
72	Centro nocturne	22.8486
73	Cereales, chiles, granos	1.3162
74	Cerrajero	1.3162
75	Chatarra	5.4367
76	Chatarra en mayoría	5.4367
77	Clínica de masaje y depilación	4.9074
78	Clínicamédica	27.1980
79	Comercialización de productos	7.3110
80	Comida preparada para llevar	3.7055
81	Compra venta de mobiliario y artículos	6.1091
82	Compra-venta de oro	6.5241
83	Computadoras y accesorios	3.7055
84	Constructora y maquinaria	3.7055
85	Consultorio en general	3.7055
86	Cosméticos y accesorios	2.5180
87	Cremería y carnes frías	7.2967
88	Cursos de computación	4.9074
89	Decoración de Interiores	5.4367
90	Depósito y venta de refrescos	4.9074
91	Desechables	2.5180
92	Desechables y dulcería	6.1091
93	Despacho en general	2.5180
94	Discos y accesorios originales	2.5180



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

No.	Giro	UMA diaria
95	Discoteque	14.4932
96	Diseñográfico	3.7055
97	Dulcería en general	2.5180
98	Dulces en pequeño	1.0873
99	Elaboración de tortilla de harina	2.5180
100	Elaboración de tostadas	3.7055
101	Equipos, accesorios y reparación	6.5241
102	Escuela de artes marciales	4.9074
103	Escuela de yoga	6.5241
104	Estacionamiento	7.3110
105	Estética canina	4.7928
106	Estética en uñas	2.5180
107	Expendio de cerveza	6.1091
108	Expendio y elaboración de carbón	1.2018
109	Expendios de pan	2.5180
110	Fábricas de hielo	4.9074
111	Fantasia	2.5180
112	Farmacia con minisúper	10.8735
113	Farmacia en general	3.7055
114	Ferretería en general	6.1091
115	Florería	3.7055
116	Forrajes	2.5180
117	Fotografías y artículos	2.5180
118	Fotostáticas, copiadoras	2.5180
119	Frituras mixtas	3.7055
120	Fruta preparada	3.7055
121	Frutas, legumbres y verduras	2.5180
122	Fumigaciones	6.1091
123	Funeraria	3.7055
124	Gabinete radiológico	4.9074
125	Gasolineras y gaseras	16.3102
126	Gimnasio	3.7055
127	Grúas	4.9074
128	Guardería	4.9074
129	Hotel	16.3102
130	Implementos agrícolas	6.1091

Decreto # 307, Ley de Ingresos 2018
Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

No.	Giro	UMA diaria
131	Imprenta	2.5180
132	Inmobiliaria	6.1091
133	Instituciones bancarias	17.1829
134	Jarcería	2.5180
135	Joyería	2.5180
136	Joyería y regalos	6.5241
137	Juegos infantiles	3.4766
138	Juegos inflables	6.1091
139	Jugos, fuente de sodas	2.5180
140	Juguetería	3.7055
141	Laboratorio en general	3.7055
142	Lápidas	3.7055
143	Lavandería	3.7055
144	Lencería y corsetería	3.7055
145	Librería	2.5180
146	Limpieza hogar y artículos	1.3162
147	Llantas y accesorios	6.1091
148	Lonas y toldos	4.9074
149	Lonchería y fondas con venta de	5.4367
150	Loncherías y fondas	3.7055
151	Maderería	3.7055
152	Manualidades	4.9074
153	Marcos y molduras	1.3162
154	Mariscos con venta de cerveza	7.6114
155	Mariscos en general	4.9074
156	Materiales para construcción	3.7055
157	Mercería	2.5180
158	Minisuper	8.5127
159	Miscelánea	3.7055
160	Mochilas y bolsas	2.5180
161	Motocicletas y refacciones	4.9074
162	Mueblería	10.8735
163	Muebles línea blanca	3.7055
164	Muebles línea blanca, electrónicos	7.6114
165	Muebles para oficina	7.3110
166	Naturista	2.5180



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

No.	Giro	UMA diaria
167	Nevería y paletería	4.9074
168	Nieve raspada	3.7055
169	Novia y accesorios (ropa)	3.7055
170	Óptica médica	2.5180
171	Panadería	2.5180
172	Pañales desechables	1.3162
173	Papelería en pequeño	2.5180
174	Papelería y comercio en grande	6.5241
175	Paquetería, mensajería	2.5180
176	Pastelería	3.7055
177	Pedicurista	2.5180
178	Peluquería	2.5180
179	Perfumería y colonias	2.5180
180	Periódicos y revistas	2.5180
181	Pinturas y barnices	3.7055
182	Piñatas	1.3162
183	Pisos y azulejos	2.5180
184	Pizzas	4.9074
185	Plásticos y derivados	2.5180
186	Podólogo especialista	4.3493
187	Polarizados	2.5180
188	Pollo fresco y sus derivados	2.5180
189	Quesos comercio en pequeño	2.5180
190	Radio difusora	2.5180
191	Radiocomunicaciones	9.7861
192	Radiología	3.7055
193	Recarga de cartuchos y reparación de	9.7861
194	Refaccionaria general	4.1490
195	Refacciones, taller de bicicletas	3.7055
196	Regalos y novedades	2.5180
197	Renta de autobús y urbano	12.5044
198	Renta de mobiliario	3.7055
199	Reparación aparatos doméstico	2.5180
200	Reparación de bombas	3.7055
201	Reparación de calzado	2.1747
202	Reparación de celulares	3.7055



M. LEGISLATURA
DEL ESTADO

No.	Giro	UMA diaria
203	Reparación de joyería	2.5180
204	Reparación de máquinas de escribir y	1.3162
205	Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de tóner	3.7055
206	Reparación de relojes	2.5180
207	Reparación y venta de muebles	5.4367
208	Repostería	4.3493
209	Restaurante-bar	9.8290
210	Restaurantes	5.0218
211	Ropa Infantil	4.3493
212	Ropa tienda	2.5180
213	Ropa usada	1.0873
214	Ropa y accesorios	5.4367
215	Ropa y accesorios deportivos	5.4367
216	Rosticería con venta de cerveza	6.5241
217	Rosticería sin venta de cerveza	5.4367
218	Salón de baile	21.7612
219	Salón de belleza	2.5180
220	Salón de fiestas familiares e infantiles	10.8735
221	Sastrería	2.5180
222	Seguridad	4.9074
223	Serigrafía	2.5180
224	Servicio de banquetes	5.4367
225	Servicio de computadoras	4.3493
226	Sombreros y artículos vaqueros	5.4367
227	Suplementos alimenticios	5.4367
228	Tacos de todo tipo	2.5180
229	Taller de pintura y enderezado	2.5180
230	Taller de soldadura	5.4367
231	Taller de torno	2.5180
232	Taller electric	2.5180
233	Taller mecánico	2.5180
234	Tapicerías en general	2.5180
235	Técnicos	2.5180
236	Televisión por cable	16.3102
237	Televisión satelital	16.3102



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

No.	Giro	UMA diaria
238	Tienda departamental	54.3961
239	Tintorería y lavandería	3.7055
240	Tortillas, masa, molinos	2.5081
241	Venta de carbón	2.5081
242	Venta de maquinaria pesada	5.4367
243	Venta de motores	4.9074
244	Venta de persianas	5.4367
245	Venta de plantas de ornato	2.5180
246	Venta de sombreros	3.7055
247	Veterinarias	2.5180
248	Vidrios, marcos y molduras	2.5180
249	Vinos y licores	9.7861
250	Vulcanizadora	1.3162
251	Vulcanizadora y llantera	5.4367
252	Zapatería	3.7055

El otorgamiento de licencias de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Para el ejercicio 2018, quienes se empadronen antes del 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un subsidio por la expedición de la licencia correspondiente al 50% del derecho causado, el subsidio se bonificará para la disminución del pago.

Sección Décima Segunda **Servicios de la Dirección de Transporte Público y Vialidad**

Artículo 70.- El pago de derechos relacionados con los servicios prestados por la dirección de transporte público y vialidad, no previstos en la presente Ley, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 71.- Se causarán derechos por permisos para la celebración de los siguientes eventos, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Permiso para celebración de baile particulares en las comunidades..... | 5.4367 |
| II. Permiso para celebración de bailes particulares en la cabecera municipal..... | 6.5241 |
| III. Permiso para discoteques con música en vivo o comediantes..... | 10.8735 |
| IV. Permiso para celebración de bailes en salón de fiesta particular, con aforo de hasta 1,000 asistentes..... | 21.7612 |
| V. Permiso para la celebración de baile en salón de fiesta particular, con aforo de más de 1,000 asistentes..... | 29.5873 |

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 72.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

- | | UMA diaria |
|---------------------------------------------------------|-------------------|
| I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... | 2.1945 |
| II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... | 2.1461 |
| III. Por cancelación de fierro de herrar..... | 2.5752 |

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 73.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes Unidades de medida y Actualización diaria:





H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual en Unidad de Medida y Actualización diaria:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **21.7612**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **2.1747**

b) Refrescos embotellados y productos enlatados..... **15.6091**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.5594**

c) Otros productos y servicios..... **4.5926**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4578**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **3.7771**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9299**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles y perifoneo pagarán por día..... **0.3147**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano y perifoneo, por evento pagará..... **0.4408**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 74.- Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. Renta de Plaza de Toros, por evento..... de **21.7612 a 108.7778**
- III. Renta de Lienzo Charro:
 - a) A particulares..... **14.3071**
 - b) Para beneficio social..... **5.7229**
- IV. Renta de Auditorio Municipal, por evento.... de **21.7612 a 108.7778**
- V. Renta de Sala de Velación, por evento..... **7.7500**
- VI. Renta de maquinaria pesada a particulares pagará, por hora, una tarifa de acuerdo al tipo de maquinaria:
 - a) Retroexcavadora..... **11.4457**
 - b) Grúa canastilla..... **8.5843**
 - c) Camión de volteo..... **4.2921**
 - d) Bulldóser..... **17.1687**
 - e) Motoconformadora..... **17.1687**
 - f) Minicargador..... **8.5843**
- VII. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que se convenga con la Dirección de Obras Públicas, el cual deberá cubrir por lo menos el costo del combustible y del sueldo y prestaciones del operador de la maquinaria;
- VIII. Por el servicio de traslado de ambulancia, hasta **11.4457** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y



IX. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Las autoridades fiscales municipales podrán realizar un descuento de los derechos antes mencionados, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos; y en el caso del traslado en ambulancia, se podrá exentar del pago bajo las mismas condiciones.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 75.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 76.- Por el uso de sanitarios en Presidencia Municipal y Mercado Juárez se cobrará **0.0265** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por recuperación de consumibles.

Artículo 77.- Uso de estacionamiento en el Mercado Juárez se cobrará de la siguiente manera:

- I. La primera hora **0.1325** veces la Unidad de Medida y Actualización, y
- II. Horas subsecuentes **0.0662** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 78.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del H. Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.



CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 79.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:
 - a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8727**
 - b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5437**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general por recuperación de consumibles..... **0.0143**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5293**
- V. Venta de juegos de hojas para registro, que se utilicen para trámites en el Registro Civil..... **2.1031**
- VI. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.2003**
- VII. Impresión de CURP, para el público en general por recuperación de consumibles..... **0.2431**
- VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.



LEGISLATURA
DEL ESTADO

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 80.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	10.8735
II.	Falta de refrendo de licencia.....	7.0677
III.	No tener a la vista la licencia.....	2.1747
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	63.0949
V.	Trabajar un giro o actividad diferente al señalado en la licencia.....	57.1144
VI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	23.9360
VII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	43.5082
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	32.6348
VIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	4.2778
IX.	Falta de revista sanitaria periódica.....	6.5241
X.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales...	6.5241
XI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	48.9449
XII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	4.2778
XIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	4.5210
	a.....	10.8735
XIV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de	27.1980



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

	diversión.....	
XV.	Matanza clandestina de ganado.....	21.5181
XVI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	16.1671
XVII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	48.9449
	a.....	108.7778
XVIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	26.9834
XIX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	10.7590
	a.....	21.7612
XX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	25.0233
XXI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	108.7778
XXII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	9.7861
XXIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	2.1461
XXIV.	No asear el frente de la finca.....	2.1461
XXV.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	21.7612
XXVI.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	6.5241
	a.....	16.3102



X LEGISLATURA
DEL ESTADO

	<p>El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.</p>	
XXVII.	Violaciones al Código Urbano:	
a)	Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente:	
	De.....	285.5436
	a.....	571.0873
b)	Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado:	
	De.....	114.2146
	a.....	228.4292
c)	Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización:	
	De.....	114.2146
	a.....	228.4292
d)	Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado:	
	De.....	114.2146
	a.....	228.4292
	Además, el infractor está obligado a cumplir con las estipulaciones y en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;	
e)	Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión:	
	De.....	571.0873
	a.....	1142.1746



	f)	Por celebrar cualquier acto jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente:	
		De.....	285.5436
		a.....	571.0873
	g)	Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener autorización respectiva, o teniéndola no se ajuste a las estipulaciones de ella:	
		De.....	57.1144
		a.....	114.2146
	h)	Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaria de Obras Públicas de Gobierno del Estado en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios:	
		De.....	114.2146
		a.....	285.5436
		En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un 100%.	
XXVIII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	a)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	5.4080
		a.....	38.0715
	b)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	38.0715
	c)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	7.0677
	d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	10.8162
	e)	Orinar o defecar en la vía pública.....	10.8735



	f)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	10.7018
	g)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		1. Ganado mayor.....	5.4367
		2. Ovicaprino.....	3.2620
		3. Porcino.....	2.7183
	h)	Tirar basura en espacio distinto al basurero municipal.....	4.3493
	i)	Depositar basura en la calle antes del horario establecido para su recolección.	3.0044
XXIX.		Quando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	
XXX.		Violaciones al Reglamento de Tránsito Municipal:	
	1.	Modificación sin aviso de datos del vehículo.....	3.2620
	2.	Registro vehicular. Cancelación no tramitada.....	3.2620
	3.	Placas. Falta de una.....	1.0873
	4.	Placas. Falta de ambas.....	3.2620
	5.	Placas. Portación en lugar inadecuado..	1.0873
	6.	Placas. Alteración de caracteres.....	1.0873
	7.	Placas. Portar no reglamentarias.....	1.0873
	8.	Cambio de placas. No concuerden.....	5.4367
	9.	Falta de Tarjeta de Circulación.....	1.0873
	10.	Vehículo Inadecuadas condiciones de funcionamiento.....	1.0873
	11.	Claxon. Falta de.....	1.0873
	12.	Dispositivos para vehículos de emergencia. Uso indebido.....	1.0873
	13.	Vehículos. Falta de accesorios.....	1.0873
	14.	Vehículos contaminantes del medio ambiente.....	3.2620
	15.	Vehículos. Cristales polarizados. Uso	1.0873



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

	indebido.....	
16.	Uso cornetas de aire.....	3.2620
17.	Calcomanías.....	5.4367
18.	Vehículos de servicio público. Caracteres, condiciones tarifa.....	5.4367
19.	Vehículos de carga. Condiciones y accesorios, falta de.....	3.2620
20.	Motocicletas. Condiciones y accesorios, falta de.....	1.0873
21.	Bicicletas y bicimotos. Accesorios, falta de.....	1.0873
22.	Remolques y similares. Condiciones y accesorios, falta de.....	1.0873
23.	Vehículos para transporte escolar. Accesorios, falta de.....	1.0873
24.	Vehículos con guardafangos, falta de aditamento protector.....	1.0873
25.	Conductor. Manejo negligente y/o no respetar señalamientos.....	3.2620
26.	Conductor. Falta de uso de cinturón....	5.4367
27.	Manejo negligente. Viajar niños menores parte delantera.....	5.2250
28.	Conductor, violación a prohibiciones.	3.2620
29.	Conductor. Circular en sentido contrario o invadir carril de contraflujo.....	3.2620
30.	Conductor. Aliento alcohólico del.....	1.0873
31.	Conductor. Estado de ebriedad, efectos de drogas enervantes o calmantes del.....	21.7612
32.	Conductor. Cambio de carril negligentes del.....	1.0873
33.	Conducir utilizando teléfono celular o cualquier tipo de audífono.....	5.4367
34.	Conductor. No respetar límites de velocidad.....	20.9000
35.	Conductor. No respetar las reglas sobre preferencia de paso de vehículos de emergencia.....	1.0873
36.	Circulación. Entorpecerla invadiendo intersección.....	1.0873
37.	Circulación. Violación a reglas en intersecciones no controladas por semáforo o agente.....	1.0873
38.	Circulación. Violación a reglas de preferencia en vías primarias.....	1.0873



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

39.	Circulación. Violación a reglas sobre preferencia de paso de ferrocarril.....	5.4367
40.	Circulación. Violación a reglas sobre rebase a otros vehículos.....	1.0873
41.	Circulación. Violación a reglas para cambiar de carril, reducir velocidad o detenerse.....	1.0873
42.	Circulación. Violación a reglas para hacer maniobras de vuelta en intersecciones..	1.0873
43.	Circulación. Violación a reglas para maniobras de reversa.....	1.0873
44.	Luces. Violación a reglas sobre su uso.....	1.0873
45.	Vehículos equipados con bandas de oruga o similares, uso indebido.....	1.0873
46.	Motociclistas. Violación a condiciones y reglas para circular.....	1.0873
47.	Obstáculos al tránsito en la vía pública. Infringir la prohibición.....	1.0873
48.	Estacionamiento. Violación a reglas.....	1.0873
49.	Vehículo, descompostura del. Violación a reglas para prevenir accidentes.....	3.2620
50.	Reparación de vehículos en la vía pública. Violación a las reglas Sobre su prohibición.....	3.2620
51.	Estacionamiento en la vía pública. Violación a las reglas que lo establecen.....	1.0873
52.	Apartado de lugares para estacionamiento. Violación a las reglas que lo prohíben.....	1.0873
53.	Señales humanas. Inobservancia a las realizadas por el agente.....	1.0873
54.	Marcas en la superficie de rodamiento. Violación a lo que su significado expresa.....	1.0873
55.	Vibradores y dispositivos similares. No disminuir velocidad al aproximarse a ellos.....	1.0873
56.	Semáforos. Desobediencia a las reglas en luces verde y ámbar.....	1.0873
57.	Semáforos. Desobediencia la regla que indica hacer alto ante luz roja.....	5.4367
58.	Licencia vigente para conducir. Carecer de.....	3.2620



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

59.	Licencia vigente para conducir. Falta de portación.....	1.0873
60.	Licencia vigente para conducir. No hacerlo en el vehículo que corresponda al tipo de licencia.....	3.2620
61.	Permiso de aprendiz vigente para conducir. Carece de.....	3.2620
62.	Permiso de aprendiz vigente para conducir. Falta de portación.....	1.0873
63.	Servicio Público de Transporte. Violaciones a las reglas sobre su prestación.....	5.4367
64.	Falta de refrendo.....	1.0873
65.	Uso indebido de tarjetón o uso de tarjetón falsificado.....	5.4367
66.	Conductor. Efectuar competencias de cualquier índole en la vía Pública.....	20.9000
67.	Obstruir las funciones de los agentes de tránsito por parte de Conductores y peatones.....	20.9000
68.	Carece de taxímetro.....	5.4367
El infractor que pague la multa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 50%. Después de ese plazo no se le concederá descuento alguno.		

Artículo 81.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.



Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 82.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

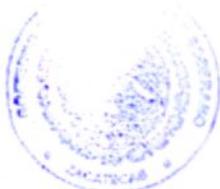
Artículo 83.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

Sección Segunda Relaciones Exteriores

Artículo 84.- Por los servicios de la Oficina Municipal de Relaciones Exteriores, para la expedición de pasaportes **5.3671** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera Seguridad Pública

Artículo 85.- El Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, para el ejercicio fiscal 2018 cobrará por el servicio de seguridad por elemento para festejos o eventos **3.0043** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única DIF Municipal

Artículo 86.- Las tarifas de recuperación por servicio y/o cursos se determinaran de acuerdo a lo siguiente:

- I. Tarifas de Recuperación-Servicios/Cursos:

	UMA diaria
a) Cursos de Actividades Recreativas.....	0.2547
b) Servicios que brinda la UBR- Unidad Básica de Rehabilitación.....	0.4291
c) Servicios que brinda el DIF municipal:	
1. Dentista se cobra en base a los materiales utilizados.....	0.4291
2. Psicología.....	0.4291
3. Nutrición.....	0.4291

- II. Tarifas de Recuperación – Programas:

a) Despensas.....	0.1144
b) Canastas.....	0.1144
c) Desayunos.....	0.0143

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago o realizar un descuento de los derechos antes mencionados, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.



CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Servicio de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 87.- Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo, en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS,
ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 88.- Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 89.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 91 publicado en el Suplemento 5 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

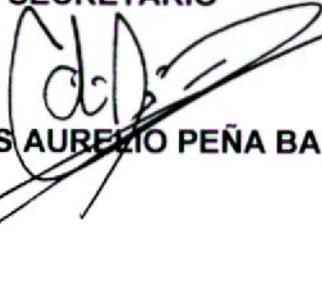
Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA



DIP. JULIA ARCELIA OLGUIN SERNA

SECRETARIO



DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO



SECRETARIA



DIP. CAROLINA DAVILA RAMIREZ